

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00006-A Expídense los lineamientos para la limitación y disminución de actividades administrativas en el desempeño profesional docente; y, eficiencia, transparencia y calidad en la gestión de la información con los niveles desconcentrados de la autoridad educativa nacional	3
---	----------

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0016 Asociación Autónoma de Montubios Luchando por la Vida, domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.....	17
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0019 Asociación de Servicios de Alimentación Unidos por la Superación “ASOSERALIUNSU”, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.....	22
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0021 Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador ASOREYMAN, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	27

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Saquisilí: Que delimita las áreas urbanas de la cabecera cantonal y de las zonas consolidadas urbanas de las parroquias Canchagua, Chantilín y Cochapamba..... 32**

FE DE ERRATAS:

- **En virtud de la publicación efectuada por duplicado del Acuerdo Ministerial No. 00146-2021, emitido por el Ministerio de Salud Pública, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 3 de marzo de 2021 51**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00006-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 343 de la referida Norma Constitucional prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 ídem dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 2 de la LOEI establece que la actividad educativa atiende, entre otros, al principio: *“(…) ii. Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.- Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas (...)”*;

Que, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prescribe como obligación del Estado: “(...) e. *Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación*”;

Que, el artículo 11 de la LOEI, determina que las y los docentes tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: “(...) d. *Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes*; i. *Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas*; j. *Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula*; k) *Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes (...)*”;

Que, el artículo 22 de la LOEI prevé: “(...) *la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: “(...) *la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 27 de la LOEI establece que los niveles desconcentrados “*son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües*”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Son las actividades profesionales que se desarrollan fuera de los períodos de clase y que constituyen parte integral del trabajo que realizan los docentes en el establecimiento educativo, a fin de garantizar la calidad del servicio que ofertan. Se dividen dos categorías: 1. De gestión individual, que corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y, 2. De gestión participativa, que corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: realizar reuniones con otros docentes; atender a los representantes legales de los estudiantes; realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente*”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Reglamento General a la LOEI prevé: “*Los docentes de los establecimientos educativos públicos que ofrezcan dos o tres jornadas escolares diarias podrán cumplir con sus horas de labor educativa de gestión individual fuera del establecimiento únicamente hasta que estos cuenten con espacios físicos donde puedan realizar su labor educativa, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, establece respecto de la reducción emergente de la jornada de trabajo “*(...) por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el empleador podrá reducir la jornada laboral hasta un máximo del 50%. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas, y no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción; y el aporte a la seguridad social pagarse con base en la jornada reducida. El empleador deberá notificar a la autoridad de trabajo, indicando el período de aplicación de la jornada reducida y la nómina del personal a quienes aplicará la medida (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNIE-2020-00047-M de 20 de marzo de 2020, la Directora Nacional de Investigación Educativa pone en conocimiento de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos los informes de análisis de resultados y nudos críticos encontrados en la Encuesta de Identificación de Carga Docente y en el Sistema de gestión de la información. El informe sobre los resultados de la encuesta aplicada indica que los docentes ejercen más roles administrativos que pedagógicos, la excesiva carga administrativa ocupa su tiempo y esfuerzo en desmedro de su principal labor; y que los acuerdos previos sobre reducción de carga administrativa docente no se están cumpliendo. Por su parte, en el informe de análisis y nudos críticos sobre la documentación solicitada desde Nivel Central a Nivel Desconcentrado, se mencionan los siguientes: las y los docentes dedican parte de su tiempo a llenar documentos administrativos; no existe retroalimentación sobre la información solicitada por parte de las unidades administrativas; el Nivel Central desconoce que los documentos solicitados son elaborados por los docentes; no existe coordinación de la información solicitada desde nivel central ya que esta se duplica o aumenta en los Niveles Desconcentrados; en casos coyunturales, la solicitud de información se duplica o triplica por falta de coordinación interna del Nivel Central; existe desconocimiento e incumplimiento de la normativa. Finalmente, algunas áreas del Nivel Central y desconcentrado desconfían de la información almacenada en los aplicativos de almacenamiento de información, por ende, solicitan nuevamente datos a territorio, sin consumir la información existente;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNEE-2020-00042-M de 23 de marzo de 2020, el Director Nacional de Estándares Educativos pone en conocimiento de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el informe No. DNEE-RAS-MCRS-010-2020, que corresponde al análisis realizado a la normativa vigente para la reducción de la carga administrativa docente en el que se identificaron los nudos críticos dentro de la normativa legal secundaria, que generan carga administrativa para los docentes del Sistema Nacional de Educación; y, mediante memorando No. MINEDUC-DNEE-2020-00056-M de 12 de mayo de 2020, el Director Nacional de Estándares Educativos realiza un alcance en el cual adjunta la documentación considerada como pertinente a dicho informe;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00366-M de 07 de septiembre de

2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la señora Viceministra de Educación, el informe técnico mediante el cual justifica la necesidad de que se emita un nuevo acuerdo ministerial en el que se expidan los lineamientos para el desempeño profesional docente en el sistema nacional de educación y el cumplimiento del horario de la labor educativa; así como, los lineamientos para la gestión de la información con niveles desconcentrados. En la parte pertinente del referido memorando indica: *“Este nuevo instrumento normativo ha sido resultado de diversos análisis y una reestructuración e integración de acuerdos previos relacionados entre las diferentes instancias de esta Cartera de Estado; además, sus disposiciones son acciones para realizar por las distintas áreas en miras a disminuir la carga administrativa docente que se ha identificado”*; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Viceministra de Educación procedió con su autorización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00045-A de 27 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“Lineamientos para el desempeño profesional docente en el sistema nacional de educación y el cumplimiento del horario de la labor educativa; y, los lineamientos para la gestión de la información con niveles desconcentrados”*;

Que, con memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00042-M de 02 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al Viceministerio de Educación un informe técnico en el que sustenta la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional expida un nuevo Acuerdo Ministerial que regule la disminución de la carga administrativa docente: *“(…) El nuevo acuerdo ministerial deberá establecer con claridad los principios y las definiciones en los que se basará el proceso de disminución de carga administrativa docente. Además, deberá incluir las actividades que los docentes deben realizar, sus medios de verificación, así como las actividades prohibidas de ser requeridas a docentes. Estos apartados deberán completarse con los lineamientos sobre la gestión de la información entre los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional de manera que se pueda articular todo el proceso. La finalidad de emitir estos lineamientos es contar con un respaldo normativo para que las y los docentes destinen mayor parte del tiempo al desarrollo y consolidación de actividades pedagógicas que impacten positivamente en los aprendizajes de los y las estudiantes. Asimismo, el planteamiento de este acuerdo debe considerar los resultados de los análisis realizados, así como las propuestas de solución generadas para cada nudo crítico por parte de las diferentes áreas del ministerio en talleres y reuniones bilaterales”*; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la señora Viceministra de Educación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica *“(…) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente”*;

Que, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:**Expedir los siguientes LINEAMIENTOS PARA LA LIMITACIÓN Y DISMINUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE; Y, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LOS NIVELES DESCONCENTRADOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL****CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación; y para todas las instancias del Ministerio de Educación, tanto del Nivel Central como de sus Niveles Desconcentrados Zonal y Distrital. Se exceptúan las instituciones educativas unidocentes y bidocentes de cualquier sostenimiento.

Artículo 2.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto limitar y disminuir las actividades administrativas de gestión individual y participativa de las y los docentes, para que destinen mayor tiempo al desarrollo y consolidación de las actividades pedagógicas que impacten directa y positivamente en los aprendizajes de las y los estudiantes. Asimismo, fortalecer la eficiencia, transparencia y calidad de la gestión de la información entre los actores del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen la limitación y disminución de actividades administrativas en el Desempeño Profesional Docente son los siguientes:

a. Calidad: El desempeño profesional docente debe centrarse en el aprendizaje de sus estudiantes a través de la planificación, ejecución y evaluación de contenidos curriculares pertinentes, mediante la aplicación de estrategias didácticas y el acompañamiento pedagógico, en cumplimiento de los estándares de calidad educativa.

b. Transparencia: Los actores del Sistema Nacional de Educación deberán garantizar el derecho de acceso y retroalimentación a la información relacionada con la gestión docente, sus medios de verificación, así como a la información requerida por la Autoridad Educativa Nacional y sus Niveles Desconcentrados.

c. Eficiencia: El desempeño profesional docente deberá priorizar la aplicación y reporte de actividades pedagógicas que impacten positiva y directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, los demás actores del Sistema Nacional de Educación deberán garantizar que la gestión de la información no dificulte la gestión docente.

Artículo 4.- Definiciones. – Para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Actividades para el desempeño profesional docente: Corresponden a todas las acciones que la y el docente desarrolla dentro del período correspondiente al cumplimiento de las horas pedagógicas, y fuera de ellas (actividades de gestión individual y de gestión participativa), mismas que constituyen parte integral de su trabajo en los establecimientos educativos, y que se encuentran principalmente relacionadas con el desarrollo de los aprendizajes de los y las estudiantes. Estas actividades están articuladas a las dimensiones de los estándares de

desempeño profesional docente y son (1) actividades de gestión pedagógica; (2) actividades de gestión administrativa; (3) actividades para la convivencia, participación escolar y cooperación; y, (4) actividades para la seguridad escolar.

b. Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas y no asociadas a la discapacidad: Puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria. La atención puede adaptar los estándares de aprendizaje, el currículo nacional y los mecanismos de evaluación de acuerdo con las necesidades de cada estudiante. Los informes de gestión pedagógica de esta atención deben ser entregados por las y los docentes al finalizar cada quimestre.

c. Cronograma escolar: Conjunto de actividades educativas de régimen escolar aprobadas y emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, hasta 30 días anteriores al inicio del régimen escolar correspondiente, en el que se incluyen las actividades mínimas obligatorias que deben cumplir las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares de todo el país. Su cumplimiento y reporte son responsabilidad indelegable de los equipos directivos de las instituciones educativas.

d. Delegaciones, nombramientos y comisiones de docentes: Las y los docentes tienen la obligación de cumplir con delegaciones, nombramientos, comisiones u otras designaciones realizadas por los equipos directivos institucionales o sus consejos ejecutivos. Esas designaciones están relacionadas con el período lectivo correspondiente.

e. Estándar de calidad educativa: Son descripciones de los logros esperados correspondientes a los diferentes actores e instituciones del sistema educativo.

f. Evaluación de los aprendizajes: Es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje (Art. 184 RLOEI).

g. Evaluación del comportamiento: Esta evaluación debe ser cualitativa y debe incluirse en los informes parciales, quimestrales y anuales de aprendizaje de las y los estudiantes. Su aplicación es responsabilidad del docente tutor, quien deberá obtener esta valoración a partir del consenso con las y los docentes que dictaron asignaturas en el grado o curso designado.

h. Gestión de la información: La gestión de la información es un elemento de articulación para la efectiva planeación, seguimiento, monitoreo y control de las políticas educativas.

i. Informe de cumplimiento de cronograma escolar: Reporte anual sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma escolar, de responsabilidad privativa e indelegable del director, rector o quien haga sus veces en la institución educativa. El contenido de estos informes deberá permanecer en los archivos de la institución educativa hasta que sean requeridos como parte de las auditorías educativas.

j. Informe de comportamiento de estudiantes: Es un documento cuya gestión es de responsabilidad de las y los docentes tutores quienes reportan la evaluación del comportamiento de las y los estudiantes de su paralelo (cuando sea aplicable). Esta valoración se realiza de forma consensuada entre todos los docentes del grado o curso y no por cada una de las asignaturas.

k. Informes técnicos mensuales de atención y avance a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas y no asociadas a la discapacidad: Estos informes, deben ser preparados por las y los docentes tutores, incluyen las actividades de atención y el reporte de avances de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas y no asociadas a la discapacidad, y deberán ser entregadas exclusivamente al concluir el año lectivo. Su contenido servirá de insumo para la o el docente tutor del siguiente año lectivo, así como para directivos y personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI). Esta periodicidad podrá ser menor en los casos en que las y los docentes detecten alguna necesidad educativa especial a lo largo del año lectivo, o que requieran ser derivadas al DECE o UDAI correspondiente.

l. Insumos para las notas parciales: Las y los docentes son los responsables de la elaboración, aplicación, valoración y retroalimentación de los instrumentos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa; y mantendrán un registro personal de los insumos que sustenten cada nota parcial.

m. Medio de verificación: Muestra o prueba certera obtenida como referencia del resultado de la evaluación o verificación del cumplimiento de un estándar de calidad educativa.

n. Planificación curricular anual (PCA): La PCA es el resultado de las unidades microcurriculares planificadas y ejecutadas en una asignatura a lo largo del año lectivo; por lo tanto, al finalizar la unidad microcurricular, las y los docentes deben realizar una síntesis de los ajustes que aplicaron a su planificación original. Estos insumos deberán orientar la permanente mejora de la planificación de la siguiente unidad microcurricular y no tienen que estar contenidas en un documento de planificación previo al inicio del año lectivo.

o. Planificación Curricular Institucional (PCI): Esta planificación plasma de manera concreta las intenciones de la propuesta pedagógica que orienta la gestión del aprendizaje. La PCI se ejecuta cada cuatro años y es revisada anualmente, para contextualizar y flexibilizar el currículo, respondiendo a la realidad local y proyectando los resultados esperados del proceso educativo institucional.

p. Planificación microcurricular: Documento en el que se incorporan las estrategias metodológicas, recursos, tipos y momentos de evaluación que respondan a las necesidades de los estudiantes y aseguren su aprendizaje. Esta planificación debe ser elaborada según cada unidad microcurricular por lo que, durante el año escolar, se requieren aproximadamente 4 planificaciones microcurriculares.

q. Refuerzo académico. – Es el conjunto de estrategias formuladas por las y los docentes dirigidas a estudiantes que presentan bajos resultados de aprendizaje o necesidades educativas que requieran atención específica. La o el docente, durante la ejecución de la unidad microcurricular, debe identificar al grupo de estudiantes que requieran refuerzo académico y realizarlo según su planificación dentro del horario regular de clases; para esto, se debe poner en conocimiento de los representantes legales de los estudiantes, así como a las autoridades institucionales, la nómina de recuperación, adjuntando la planificación y el cronograma del refuerzo académico grupal.

r. Reporte de comunicación de resultados de aprendizaje: Son las comunicaciones relacionadas con el proceso educativo de los estudiantes e información oficial pertinente generados en el sistema.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo 5.- Actividades de Gestión Pedagógica Docente. – Las actividades de gestión pedagógica docente se refieren a aquellas que están relacionadas directamente con los procesos de enseñanza-aprendizaje. Estas involucran acciones de planificación, pedagógicas, didácticas, de revisión de tareas estudiantiles, evaluación y retroalimentación, actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten, así como la elaboración de materiales didácticos y recursos pedagógicos.

Artículo 6.- Medios de Verificación de las actividades de Gestión Pedagógica Docente. – Para evidenciar la adecuada gestión pedagógica, las y los docentes deberán utilizar exclusivamente los siguientes medios de verificación:

- a. Planificación curricular anual (PCA);
- b. Planificación microcurricular;
- c. Ficha de observación áulica; y,
- d. Registro de asistencia a actividades de refuerzo académico.

Artículo 7.- Actividades de gestión administrativa docente. – Las actividades de gestión administrativa docente corresponden a aquellas que realizan dentro del período correspondiente al cumplimiento de las horas pedagógicas o fuera de ellas (actividades de gestión individual y de gestión participativa), cuya finalidad es aportar a que las actividades de gestión pedagógica cumplan con los principios de calidad, transparencia y eficiencia. Estas actividades están articuladas a los estándares de desempeño profesional docente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Medios de verificación de las actividades de gestión administrativa docente. – Para evidenciar su adecuada gestión administrativa, las y los docentes deberán utilizar exclusivamente los siguientes medios de verificación:

- a. Certificados de participación en capacitaciones;
- b. Planificación microcurricular;
- c. Registro de calificaciones;
- d. Registro de asistencia; y,
- e. Reporte de comunicación de resultados de aprendizaje generados en el sistema.

Artículo 9.- Actividades para la convivencia, participación escolar y cooperación. Son aquellas relacionadas con la colaboración de las y los docentes, dentro de su jornada de trabajo, en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, relacionadas con estrategias derivadas de los programas y proyectos que la institución registra en su Proyecto Curricular Institucional y en su Código de Convivencia que fomenten una convivencia pacífica, en el marco de su autonomía administrativa y pedagógica.

Artículo 10.- Medios de Verificación de las actividades para la convivencia, participación escolar y cooperación. – Para evidenciar la adecuada gestión de las actividades para la convivencia, participación escolar y cooperación, las y los docentes deberán utilizar, como medio de verificación, exclusivamente aquellos detallados en sus códigos de convivencia institucionales; salvo que otro medio de verificación sea debidamente requerido por la Autoridad Educativa Nacional, con base en el presente Acuerdo.

Artículo 11.- Actividades para la seguridad escolar. – Estas actividades hacen referencia al reporte de situaciones de violencia detectadas que vulneren la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y a la ejecución de protocolos de gestión de riesgos.

Artículo 12.- Medios de verificación de las actividades para la seguridad escolar. – Para evidenciar la adecuada gestión de las actividades para la seguridad escolar, las y los docentes deberán utilizar exclusivamente los siguientes medios de verificación:

- a. Documentos de los planes y protocolos de gestión de riesgos; y,
- b. Reporte de situaciones detectadas que vulneren la integridad física, psicológica y sexual del estudiantado.

Artículo 13.- Actividades prohibidas de ser requeridas a docentes. – La Autoridad Educativa Nacional, para garantizar la eficiencia en el desempeño profesional docente, prohíbe que las autoridades de las instituciones educativas y autoridades de los niveles desconcentradas requieran a las y los docentes la ejecución de las actividades detalladas en este artículo.

1. Planificación curricular anual (PCA) al inicio del año lectivo.
2. Planificaciones microcurriculares de menor temporalidad a la de unidad curricular.
3. Informes de cumplimiento de actividades del cronograma escolar.
4. Informes individuales de comportamiento de los estudiantes por asignatura.
5. Informes y evidencias de planes y programas cuyas actividades se incorporan a la unidad microcurricular o son parte de la planificación curricular institucional.
6. Solicitudes escritas de autorización para realizar el refuerzo académico.
7. Actas de promedio de calificaciones por destreza o competencia según el caso.
8. Informes técnicos mensuales de atención y avance a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas y no asociadas a la discapacidad.
9. Ingresar en la plataforma las calificaciones de los insumos para el cálculo de la nota parcial.
10. Cumplir con un número indeterminado de insumos para el cálculo de la nota parcial. Se deberá cumplir exclusivamente aquellos que se encuentren reportados en la planificación de la unidad microcurricular. Las y los docentes del nivel inicial y del subnivel de preparatoria únicamente realizarán la evaluación cualitativa de sus estudiantes e ingresarán la calificación quimestral.
11. Elaborar el portafolio docente. La Autoridad Educativa Nacional no regula ni requiere la presentación de ningún tipo de portafolio a las y los docentes.
12. Realizar planificaciones adicionales destinadas al refuerzo académico en el nivel de educación inicial y subnivel de preparatoria.
13. Presentar informes individuales de su participación en comisiones y delegaciones. Las comisiones y delegaciones en las que participe más de un docente deberán designar una secretaría que será responsable de generar un informe para la totalidad de sus participantes.
14. Las y los docentes no cumplirán delegaciones, nombramientos, comisiones, u otras designaciones por periodos consecutivos. Se exceptúan los casos relacionados con delegaciones de cargos directivos.

Artículo 14.- Excepción.- Se exceptúan de las actividades prohibidas en el artículo 13 aquellas que por su circunstancia extraordinaria y su relación directa con la labor pedagógica docente, sean requeridas por el Nivel Central y cuenten con la debida autorización de la máxima Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 15.- Alcance de los medios de verificación. – Los medios de verificación de las actividades de gestión pedagógica, gestión administrativa, de convivencia, participación escolar, cooperación y las de seguridad escolar podrán ser solicitados por la autoridad competente a las y los docentes exclusivamente para procesos de seguimiento, auditoría, evaluación o retroalimentación debidamente justificados.

Artículo 16.- Rol de los auditores educativos. – Para verificar el cumplimiento de las políticas y estándares de calidad educativa, referentes al desempeño profesional docente, las y los auditores educativos solicitarán únicamente los medios de verificación establecidos en este instrumento.

Artículo 17.- Rol de los asesores educativos y docentes mentores. – Las y los asesores educativos y/o docentes mentores o en formación, al realizar labores de asesoría o acompañamiento pedagógico respectivamente, no deberán solicitar medios de verificación o algún otro documento, en el marco de su acompañamiento a procesos pedagógicos y de gestión.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTRE LOS NIVELES DESCONCENTRADOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Artículo 18.- Condicionamiento del requerimiento de información del Nivel Central a los niveles desconcentrados. – El Nivel Central no podrá solicitar información o documentación a los Niveles Desconcentrados, sin primero certificar que se ha revisado y no existen los datos requeridos en los registros administrativos y/o aplicativos de almacenamientos de información con los que cuenta el Ministerio de Educación. Se exceptúan de estos casos aquellos en los que el Ministerio requiera validar información para inversión pública.

En el caso de que la información requerida no se encuentre en las bases de datos, se procederá a pedir una autorización a la Coordinación General de Planificación haciendo referencia a la inexistencia de la información y solicitando su autorización expresa para requerirla al Nivel Desconcentrado.

Artículo 19.- Condicionamiento del requerimiento de información en el Nivel Desconcentrado. – En el caso de que las Coordinaciones Zonales o las Direcciones Distritales requieran información a las instituciones educativas, se procederá a pedir una autorización a su contraparte en el Nivel Central o Nivel Zonal, respectivamente, según el caso, quienes serán responsables de verificar que la información no está disponible y aprobarán la solicitud.

La o el directivo de la institución educativa deberá constatar la existencia de la autorización emitida desde Nivel Central o del Nivel Zonal para dar paso a la gestión de la solicitud requerida.

Los requerimientos de los Niveles Desconcentrados Distrital, Zonal o del Nivel Central que se encuentren debidamente aprobados deben ser atendidos por la o el directivo de la institución educativa, y de ninguna manera podrá delegar la recopilación de datos o elaboración de respuestas al personal docente.

Para el caso de las instituciones educativas fiscales que no cuenten con profesionales con roles de directivos, el Nivel Distrital correspondiente deberá garantizar el apoyo y desarrollo de la información o documentación solicitada.

Artículo 20.- Retroalimentación. – Toda información solicitada desde el Nivel Central o los Niveles Desconcentrados deberá ser debidamente motivada; y en el caso de que la información trate sobre temas pedagógicos deberá generar un proceso de retroalimentación hacia los actores a los que se haya solicitado la información, con el fin de garantizar la transparencia y mejorar el seguimiento y monitoreo de los procesos y actividades a realizar.

Artículo 21.- Restricciones de solicitudes adicionales de información. – Los Niveles Desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional no podrán exigir información o documentación a las instituciones educativas sin que se definan, se comuniquen y se garanticen el vínculo entre la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las diversas políticas educativas y la información requerida. Los encargados de definir, comunicar y garantizar el vínculo entre la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las diversas políticas educativas serán las Subsecretarías Nacionales y Coordinaciones Generales del Nivel Central.

Artículo 22.- Sanciones por inobservancia. – La inobservancia de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en articulación con las Coordinaciones Zonales, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en el plazo de 30 días laborables contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, serán las responsables de asegurar la socialización, cumplimiento y ejecución de la presente normativa y, en caso de detectar irregularidades deberá adoptar los correctivos necesarios en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA. – La Coordinación General de Planificación será la responsable del desarrollo y canalización de la información estadística relacionada con la gestión educativa, que no se encuentre disponible en las bases de datos del Ministerio de Educación, y que sea necesaria para la planeación de la política educativa o toma de decisiones, a fin de cumplir las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA. – La Coordinación General de Planificación, a través de su Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa y en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación Educativa, será la responsable del monitoreo y análisis de la información del Sistema de Gestión de Control Escolar referente a Carga Administrativa en instituciones educativas fiscales, con el fin de que se mejore continuamente la calidad educativa. Este proceso de monitoreo deberá evidenciarse cada periodo lectivo a través de informes presentados a la Autoridad Educativa Nacional.

CUARTA. – La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las diversas áreas técnicas del Nivel Central, planificará, diseñará, y ejecutará cursos de actualización, capacitación o formación continua para docentes y directivos con el fin de

alcanzar el objeto del presente acuerdo en el plazo de 30 días laborables contados a partir de la expedición del presente acuerdo. El cumplimiento de la hoja de ruta donde se delimite los responsables y fechas de cumplimiento del diseño e implementación de los cursos deberá evidenciarse por medio de informes periódicos cada 90 días a partir de la expedición del presente instrumento y deben ser presentados a la Autoridad Educativa Nacional.

QUINTA. – La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de su Dirección Nacional de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, generará mecanismos permanentes de apoyo al docente por medio de: (1) La medición anual de la percepción docente sobre la carga administrativa en instituciones educativas fiscales, (2) ejecución de talleres internos de sensibilización sobre la importancia del cambio organizacional; y, (3) coordinación de campañas comunicacionales internas en las diversas áreas del Ministerio Educación para revalorizar la profesión docente. El diseño e implementación de estos mecanismos de apoyo deberán evidenciarse por medio de informes periódicos cada 60 días a partir de la expedición del presente instrumento y deben ser presentados a la Autoridad Educativa Nacional.

SEXTA. - La Coordinación General de Gestión Estratégica a través de su Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de la automatización de los procesos de ingreso de calificaciones a la plataforma CARMETA de manera que ninguna Institución Educativa de sostenimiento fiscal, utilice otros sistemas de ingreso de calificaciones que generen mayor carga administrativa para las y los docentes. La implementación de esta disposición deberá evidenciarse por medio de informes periódicos cada 60 días a partir de la expedición del presente instrumento y deben ser presentados a la Autoridad Educativa Nacional.

SÉPTIMA. – Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

OCTAVA. – Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador; así como, la coordinación de las actividades de atención ciudadana bajo el ámbito de su competencia en relación con el cumplimiento del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en el plazo de veinte (20) días laborables, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, coordine con las áreas técnicas respectivas la revisión y de ser el caso la reforma o derogatoria de los siguientes instrumentos normativos que presentan nudos críticos que interfieren directa o indirectamente a labor docente: MINEDUC- 0053-13, MINEDUC- MINEDUC-295-13, MINEDUC-ME-2015-00168-A, MINEDUC-ME-2016-00060-A, MINEDUC-ME-2016-00094-A, MINEDUC-ME-2016-00040-A, MINEDUC-MINEDUC-2016-00077-A, MINEDUC-ME-2016-00122-A, MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, MINEDUC-MINEDUC-2018-0021-A, MINEDUC-2018-00089-A, MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A, MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A. La revisión de estos instrumentos normativos debe ser realizada en función a los resultados del análisis realizado sobre la normativa vigente en la que se identificaron los nudos críticos dentro de la normativa legal enviado por la Dirección Nacional de Estándares Educativos mediante memorando MINEDUC-DNEE-2020-00042-M.

El cumplimiento de esta disposición deberá evidenciarse por medio de informes periódicos donde se indique el estado de cada reformulación cada 60 días hasta finalizar con todos los instrumentos a partir de la expedición del presente instrumento y deben ser presentados a la Autoridad Educativa Nacional.

SEGUNDA. – Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que, a través de la Dirección Nacional de Currículo a su cargo, en el plazo de 30 días laborables contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial realice la revisión y ajustes correspondientes al Instructivo para elaborar las Planificaciones Curriculares del Sistema Nacional de Educación a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento. El cumplimiento de esta disposición deberá evidenciarse por medio de un informe presentado a la Autoridad Educativa Nacional donde se indique las mejoras realizadas.

TERCERA. – Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que a través de la Dirección Nacional de Currículo en el plazo de 30 días laborables contados a partir de la expedición del presente Acuerdo realicen la revisión y reformulación del Instructivo para Evaluación Estudiantil a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento. El cumplimiento de esta disposición deberá evidenciarse por medio de un informe presentado a la Autoridad Educativa Nacional donde se indique las mejoras realizadas.

CUARTA. – Responsabilícese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, para que a través de la Dirección Nacional de Administración de Procesos, en el plazo de sesenta (60) días laborables a partir de la expedición del presente Acuerdo, elaboren los instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo tales como: 1) Instructivo para el Condicionamiento del requerimiento de información del Nivel Central, Niveles Desconcentrados e Instituciones Educativas; 2) Actualización de inventario de productos y procesos; 3) Estatutos para las instituciones educativas. Así como los instrumentos técnicos para la verificación y seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. El cumplimiento de esta disposición deberá evidenciarse por medio de un informe presentado a la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00045-A de 27 de septiembre de 2020, salvo el artículo 10 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0016**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

- de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** con Acuerdo No. 00503, de 4 de febrero de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS “LUCHANDO POR LA VIDA”, con domicilio en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006047, de 4 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, con domicilio en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-182, de 22 de octubre de 2020, se desprende que con solicitud ingresada mediante Trámites Nos. SEPS-CZ8-2020-001-037269, SEPS-CZ8-2020-001-044118 y SEPS-CZ8-2020-001-053739, de 12 de agosto, 09 de septiembre y 21 de octubre de 2020, respectivamente, la señora Yolanda Olga López Cornejo, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en la normativa correspondiente;

- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...) **5. CONCLUSIONES:** .- (...)- **5.1.** De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación Autónoma de Montubios Luchando por la Vida, no posee activos. .- **5.2.** En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Autónoma de Montubios Luchando por la Vida, celebrada el 16 de octubre de 2020, previa convocatoria, los asociados resolvieron (..) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. .- **5.3.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación Autónoma de Montubios Luchando por la Vida, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- **6. RECOMENDACIONES:** .- En base al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda: .- **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación Autónoma de Montubios Luchando por la Vida con RUC 1291735483001, en razón de que la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020 (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1769, de 22 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-182, señalando: “(...) la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, a la Norma de Control para el Procedimineto (sic) de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1771, de 22 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: “(...) la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, dio cumplimiento (sic) a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, a la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0075, de 14 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0075, el 14 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291735483001, domiciliada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291735483001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2, 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Baba, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACION AUTONOMA DE MONTUBIOS LUCHANDO POR LA VIDA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006047.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de enero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento
 SERIALNUMBER=000192919 +
 CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
 OCANA L-QUITO, O=ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION,
 ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
 ECUADOR, C=EC
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL-5
 PAGOS
 Localización: DNGDA-SEPS
 Fecha: 2021.02.05T09:55:17.412.05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0019**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900838, de 11 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-188, se desprende que con solicitud ingresada mediante Trámites Nos. SEPS-CZ8-2020-001-044846, SEPS-UIO-2020-001-046785, SEPS-UIO-2020-001-048106 y SEPS-CZ7-2020-001-053602, de 11 de septiembre, 21 de septiembre, 24 de septiembre y 21 de octubre de 2020, respectivamente, Mariuxi Didiána Idrovo Ñiguez, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...) **5. CONCLUSIONES:** .- *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que:* .- **5.1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN**

- “ASOSERALIUNSU”, no posee activos. - 5.2. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, celebrada el 05 de octubre de 2020, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. - 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. - 6. RECOMENDACIONES: - En base al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda: - 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, RUC Nro. 1990916191001, en razón de que ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Norma de Control para El Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 (...);”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1793, de 26 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-188, señalando: *“(...) la Asociación de Servicios de Alimentación Unidos por la Superación “ASOSERALIUNSU”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1796, de 26 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: *“(...) la Asociación de Servicios de Alimentación Unidos por la Superación “ASOSERALIUNSU”, con RUC No. 1990916191001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020 por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la organización (...);”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0084, de 14 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0084, el 15 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990916191001, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990916191001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2 y 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN UNIDOS POR LA SUPERACIÓN “ASOSERALIUNSU”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y,

sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900838.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de enero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Nombre de reconocimiento
MARIA ISABEL
SERIALNUMBER=000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
MERIZALDE OCANA
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5
PAIS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-02-01T16:39:34.044+05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0021**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización*

- y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903931, de 29 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-228, de 13 de noviembre de 2020, se desprende que mediante trámite ingresado a la Superintendencia con No. SEPS-UIO-2020-001-049835, de 02 de octubre de 2020, el señor Alcides Ramón León Monsalve, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos en la normativa correspondiente;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda lo que sigue: “5. *CONCLUSIONES: (...)* 5.1 *La Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador “ASOREYMAN”, no posee activos.-* 5.2. *La Junta General*

Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador "ASOREYMAN", celebrada el 28 de febrero de 2020, previa convocatoria, los socios resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador "ASOREYMAN", ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: .- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador "ASOREYMAN" con registro único de contribuyentes No. 1792760755001(...)";

- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1953, de 13 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-228, concluyendo y recomendando: *"(...) la Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador "ASOREYMAN", dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1972, de 17 de noviembre de 2020; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2123 y SEPS-SGD-INFMR-2021-0158, de 02 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal señala y recomienda: *"(...) sobre la base (sic) Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-228 de 13 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Servicios Reparación Mantenimiento de Edificios Ecuador "ASOREYMAN", con RUC No. 1792760755001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de (sic) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...) por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0161, de 22 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0161, el 22 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792760755001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792760755001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2 y 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS REPARACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ECUADOR ASOREYMAN; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903931.

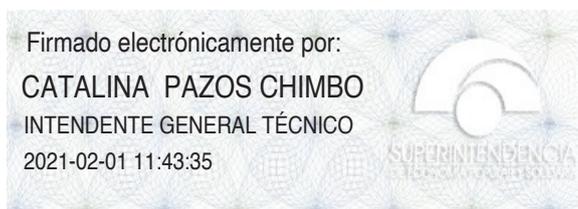
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de febrero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento
 SERIALNUMBER=000082919 +
 CNS=MARIA ISABEL MERIZALDE
 OCANA, I=QUITO, O=ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION,
 ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
 ECUADOR, C=EC
 Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL.5
 PAGES
 Localización: DNGDA SEPS
 Fecha: 2021-02-11T00:35:03.53-05:00

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAQUISILÍ**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme lo dispone el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, planificar el desarrollo cantonal y formular planes de ordenamiento territorial articulados con la planificaciones nacional, regional provincia y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Es indispensable establecer un adecuado aprovechamiento del suelo en áreas urbanas y rurales de expansión urbana, contiguas a las zonas urbanas que presentan actitudes para receptor una mayor densidad poblacional a fin de fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño urbanos que apoyan la ordenación y el uso sostenible de los recursos naturales y la tierra, un nivel adecuado de compacidad y densidad, poli centrismo y usos mixtos, mediante estrategias de relleno de espacios vacíos, o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar las economías de escala y aglomeración, reforzar la planificación del sistema alimentario y aumentar la eficiencia en el uso de os recursos, la resciliencia urbana y la sostenibilidad ambiental.

Es necesario promover el uso sostenible de la tierra, mantener unas densidades adecuadas cuando se amplíen las zonas urbanas, que permitan contener el crecimiento urbano incontrolado y prevenir os cambios innecesarios del uso de las tierras y la pérdida de tierras productivas y de ecosistemas frágiles e importantes. Promover un ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra, usos sociales s y económicas mixtos en las zonas construidas, impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y necesidades de movilidad, y los costos precapita de la prestación de servicios aprovechando la densidad y las economías de escala y aglomeración (Tomado de la nueva agenda urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre la vivienda y Desarrollo Urbano sostenible HABITAD III).

CONSIDERANDO:

Que, es de necesidad imprescindible que los gobiernos municipales actualicen los límites urbanos y de expansión urbana del cantón, lo que determina el área de influencia de aplicación de sus facultades Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias

rurales; otorgándoles a los gobiernos locales las facultades políticas, administrativas y financieras, de manera autónoma y descentralizada;

Que, a más de la organización territorial mencionada, la Carta Magna, reconoce: las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; sin mencionar las divisiones distritales para el manejo de los Municipios, excepto a los registrados como metropolitanos;

Que, la Ley Suprema, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; siendo obligatoria la planificación que garantice el ordenamiento territorial adecuado;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial que permitan regular el crecimiento urbano, con la participación armónica de la ciudadanía, planificando estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de cada sector;

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, la Dirección de Planificación ha emitido el informe correspondiente para establecer los límites urbanos y rurales del cantón Saquisilí, del producto entregado por el Estudio que la Municipalidad ha contratado para el efecto.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de SAQUISILÍ, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL DE SAQUISILÍ Y DE LAS ZONAS CONSOLIDADAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS CANCHAGUA, CHANTILÍN Y COCHAPAMBA.**

CAPÍTULO I.

Generalidades.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, fija los límites del área urbana de la Cabecera Cantonal de SAQUISILÍ y de las zonas consolidadas urbanas de las Parroquia Canchagua, Chantilín y Cochapamba, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Artículo 2.- Objeto.- La delimitación y estructuración de las áreas urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 3.- Conceptos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana.- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de SAQUISILÍ.

Parroquia Rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con

identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de SAQUISILÍ.

Barriada.- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

Ciudadela.- Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de SAQUISILÍ.

Sector o Vecindario.- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización.- Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

CAPÍTULO II.

Delimitación Urbana

Artículo 4.- Delimitación urbana.- Se ha procedido a la descripción de las zonas urbanas del Cantón SAQUISILÍ: Cabecera Cantonal SAQUISILÍ y de las zonas consolidadas urbanas de las Parroquia Canchagua, Chantilín y Cochapamba.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponde a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

1. Límite del Área Urbana de la Cabecera Cantonal Saquisilí

Art. 5. Los límites de la cabecera urbana del cantón Saquisilí son los siguientes:

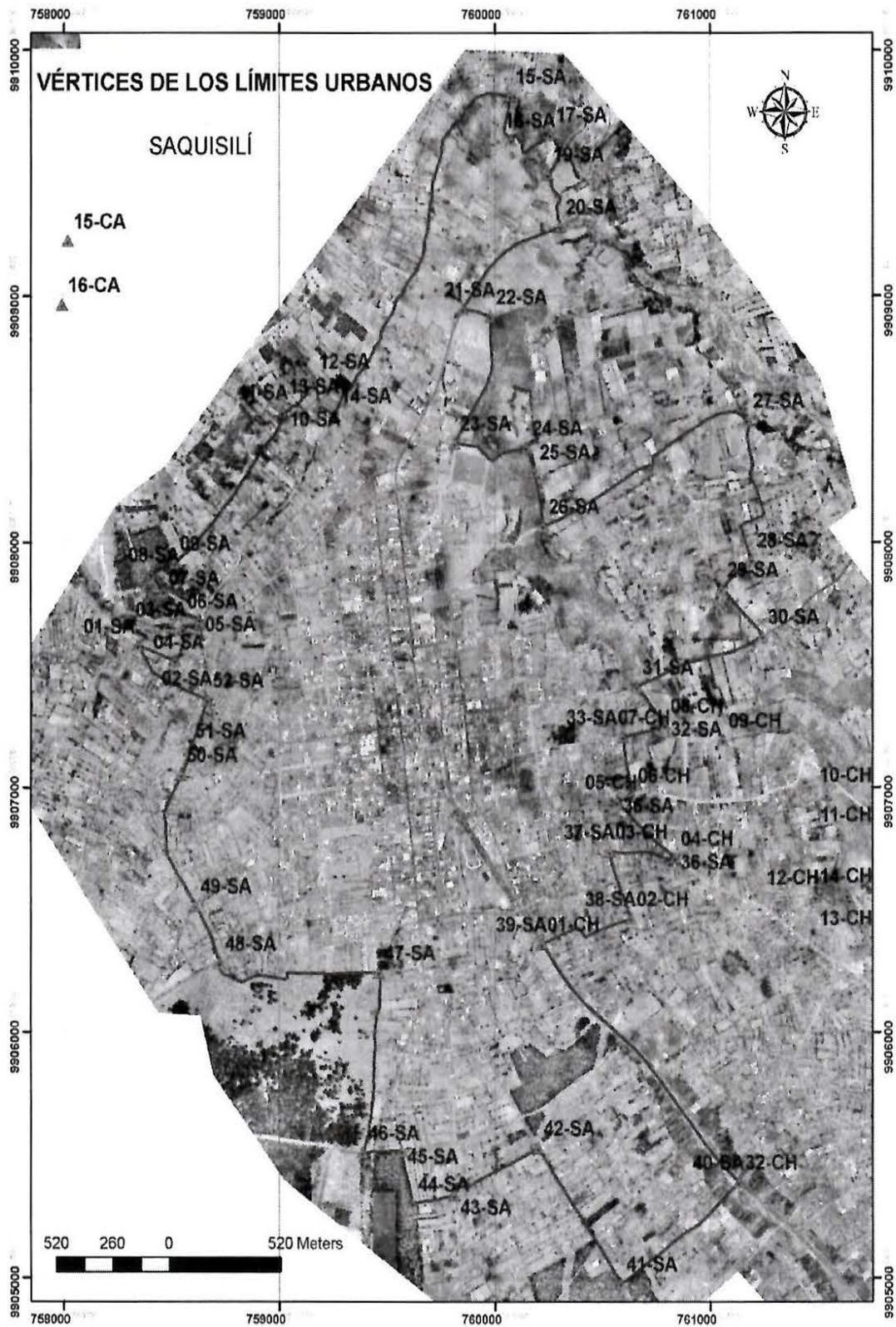


Gráfico No. 01 Límites del área urbana de la Cabecera Cantonal de Saquisilí

VÉRTICE INICIAL	COORDENADA ESTE (m)	COORDENADA NORTE (m)	VÉRTICE FINAL	RUMBO APROXIMADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
01-SA	758344	9907578	02-SA	SUR-ESTE	183	En la calle Bartolomé de las Casas
02-SA	758516	9907516	03-SA	NORTE	140	En la calle Bartolomé de las Casas
03-SA	758553	9907645	04-SA	ESTE	81	En la calle SN
04-SA	758629	9907666	05-SA	NORTE	18	En la calle SN
05-SA	758631	9907684	06-SA	NOR-OESTE	88	En la calle SN
06-SA	758548	9907712	07-SA	NOR-OESTE	124	En la calle SN
07-SA	758462	9907801	08-SA	NOR-OESTE	90	En la calle SN
08-SA	758404	9907870	09-SA	NOR-ESTE	120	En la calle SN
09-SA	758514	9907917	10-SA	NOR-ESTE	800	En la esquina superior izquierda del lote No.
10-SA	759024	9908525	11-SA	NOR-OESTE	9	En la calle SN
11-SA	759018	9908532	12-SA	NOR-ESTE	196	En la calle SN
12-SA	759160	9908656	13-SA	SUR-ESTE	103	En la calle SN
13-SA	759190	9908557	14-SA	SUR-ESTE	79	En la calle SN
14-SA	759259	9908519	15-SA	NORTE	1658	En la calle SN
15-SA	760073	9909816	16-SA	SUR	194	En la calle SN
16-SA	760077	9909639	17-SA	ESTE	256	En la esquina inferior derecha del lote No.
17-SA	760260	9909661	18-SA	SUR-ESTE	95	En la calle SN

18-SA	760317	9909585	19-SA	SUR-OESTE	109	En la calle SN
19-SA	760247	9909500	20-SA	SUR-ESTE	241	En la calle SN
20-SA	760307	9909286	21-SA	SUR-OESTE	587	Por el canal de riego hasta la Vía Principal
21-SA	759853	9908948	22-SA	ESTE	132	En la Vía principal
22-SA	759981	9908917	23-SA	SUR	559	En la calle SN
23-SA	759816	9908406	24-SA	ESTE	367	En la calle SN
24-SA	760148	9908388	25-SA	SUR-ESTE	105	En la calle SN
25-SA	760184	9908289	26-SA	SUR-ESTE	225	En la calle SN
26-SA	760226	9908068	27-SA	NOR-ESTE	1095	En la calle SN
27-SA	761173	9908497	28-SA	SUR	662	En la calle SN
28-SA	761192	9907927	29-SA	SUR-OESTE	183	En la calle SN
29-SA	761055	9907808	30-SA	SUR-ESTE	271	En la calle SN
30-SA	761244	9907615	31-SA	SUR-OESTE	620	En la Vía principal
31-SA	760662	9907408	32-SA	SUR-ESTE	206	En la Vía principal
32-SA	760794	9907250	33-SA	SUR-OESTE	203	En la calle Pichincha
33-SA	760597	9907203	34-SA	SUR	240	En la calle Pichincha
34-SA	760641	9906968	35-SA	SUR-OESTE	74	En la calle Quito
35-SA	760572	9906941	36-SA	SUR-ESTE	354	En la calle SN
36-SA	760840	9906712	37-SA	OESTE	309	En la calle SN
37-SA	760536	9906739	38-SA	SUR-ESTE	293	En la calle SN

38-SA	760634	9906464	39-SA	SUR-OESTE	456	En la calle Chimborazo
39-SA	760220	9906362	40-SA	SUR-ESTE	1342	En la Vía principal
40-SA	761135	9905389	41-SA	SUR-OESTE	691	En la Vía principal
41-SA	760586	9904975	42-SA	NOR-OESTE	672	En la calle SN
42-SA	760204	9905528	43-SA	SUR-OESTE	485	En la calle SN
43-SA	759814	9905339	44-SA	SUR-OESTE	199	En la calle SN
44-SA	759619	9905302	45-SA	NORTE	220	En la esquina inferior izquierda del lote No.
45-SA	759569	9905516	46-SA	ESTE	181	En la calle SN
46-SA	759389	9905509	47-SA	NORTE	746	En la calle SN
47-SA	759463	9906244	48-SA	OESTE	808	En el canal de riego
48-SA	758724	9906283	49-SA	NOR-OESTE	263	En la calle 5 de junio
49-SA	758611	9906519	50-SA	NOR-OESTE	594	En la calle Imbabura
50-SA	758545	9907053	51-SA	NOR-ESTE	105	En la calle Pichincha
51-SA	758584	9907150	52-SA	NOR-ESTE	222	En la calle SN
52-SA	758667	9907356	01-SA	NOR-OESTE	409	En la calle Mariscal Sucre

Cuadro No. 01 Descripción de los Límites del área urbana de la Cabecera Cantonal de Saquisilí

2. Límite del Área Urbana de la Cabecera Parroquial Canchagua.

Art. 6. Los límites del área urbana de la cabecera parroquial de Canchagua son los siguientes:

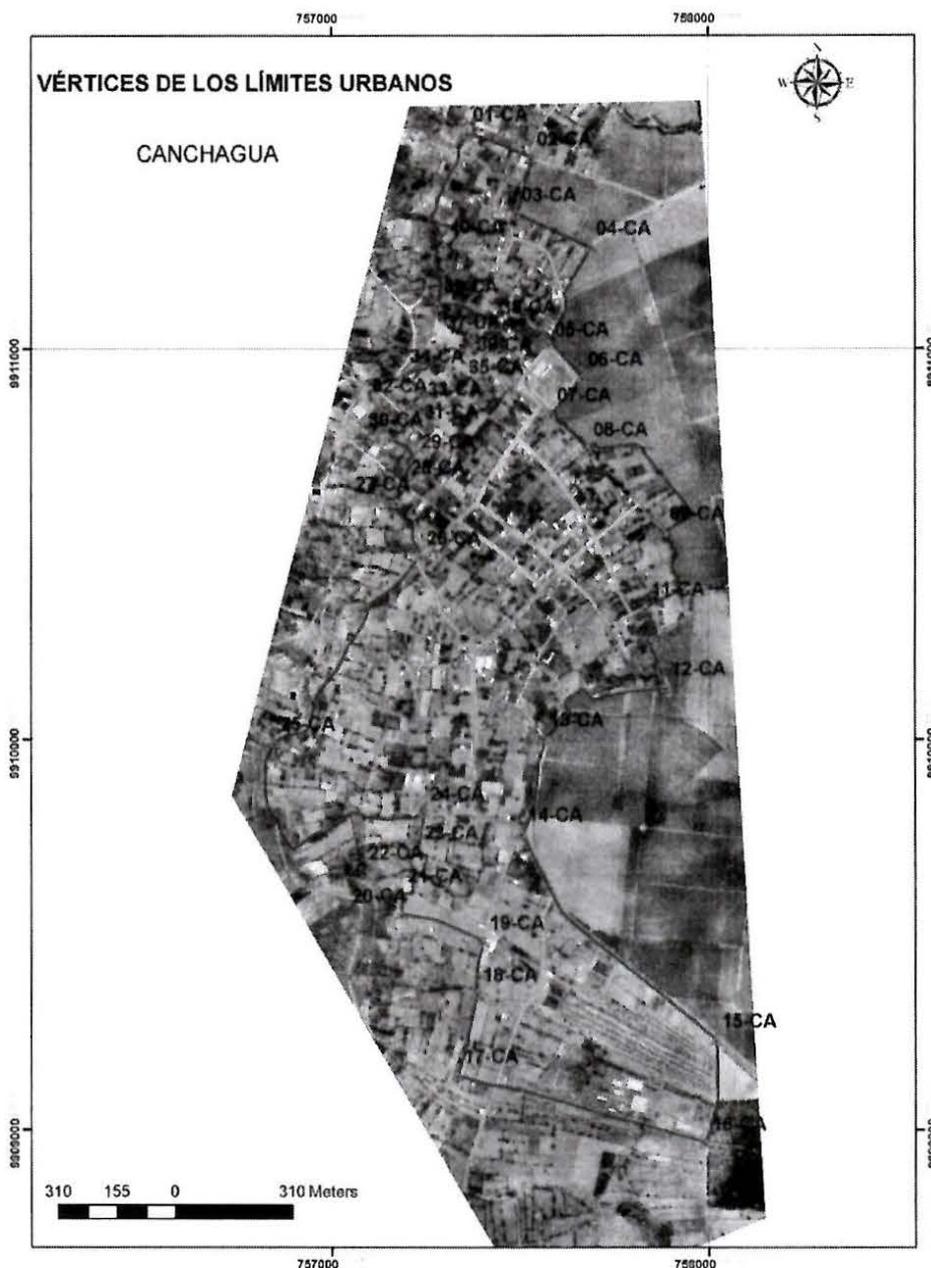


Gráfico No. 02. Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Canchagua

VÉRTICE INICIAL	COORDENADA A ESTE (m)	COORDENADA NORTE (m)	VÉRTICE FINAL	RUMBO APROXIMADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
01-CA	757362	9911551	02-CA	SUR-ESTE	180	En la calle SN
02-CA	757531	9911489	03-CA	SUR-OESTE	149	En la calle SN
03-CA	757490	9911346	04-CA	SUR-ESTE	216	En la calle SN
04-CA	757688	9911259	05-CA	SUR-OESTE	274	En la calle SN
05-CA	757577	9911016	06-CA	SUR-ESTE	125	En la calle SN
06-CA	757666	9910928	07-CA	SUR-OESTE	124	En la esquina superior derecha de la cancha
07-CA	757583	9910835	08-CA	SUR-ESTE	130	En la esquina inferior derecha de la cancha
08-CA	757680	9910747	09-CA	SUR-ESTE	462	En el inicio del canal de riego
09-CA	757882	9910531	10-CA	SUR-ESTE	168	En la Vía SN
10-CA	757932	9910384	11-CA	SUR-OESTE	110	En la Vía SN
11-CA	757834	9910336	12-CA	SUR	232	En la calle SN
12-CA	757886	9910132	13-CA	SUR-OESTE	430	En la calle SN
13-CA	757563	9910002	14-CA	SUR	252	En la Vía principal
14-CA	757505	9909761	15-CA	SUR-ESTE	764	En la Vía principal
15-CA	758020	9909230	16-CA	SUR	267	En la Vía principal
16-CA	757993	9908967	17-CA	NOR-OESTE	682	En la calle SN

17-CA	757335	9909141	18-CA	NORTE	218	En la calle SN
						Por el límite de los lotes No.
18-CA	757386	9909348	19-CA	NORTE	137	
19-CA	757404	9909482	20-CA	NOR-OESTE	229	En la calle SN
						Al terminar la calle SN
20-CA	757187	9909551	21-CA	NORTE	53	
						En la esquina superior izquierda del lote No.
21-CA	757186	9909604	22-CA	NOR-ESTE	86	
22-CA	757218	9909662	23-CA	NORTE	95	En la calle SN
						En la esquina inferior izquierda del lote No.
23-CA	757229	9909714	24-CA	NORTE	101	
24-CA	757245	9909814	25-CA	NOR-OESTE	683	En la calle SN
						En la Vía principal
25-CA	756851	9909992	26-CA	NOR-ESTE	640	
						En la Vía principal
26-CA	757237	9910468	27-CA	NOR-OESTE	159	
						En la esquina superior izquierda del lote No.
27-CA	757174	9910607	28-CA	NOR-ESTE	48	
28-CA	757195	9910650	29-CA	NOR-ESTE	79	En la calle SN
29-CA	757222	9910719	30-CA	NOR-OESTE	90	En la calle SN
						En la esquina inferior derecha del Lote No.
30-CA	757155	9910772	31-CA	NOR-ESTE	105	

31-CA	757230	9910845	32-CA	NOR-OESTE	22	En la esquina inferior derecha del Lote No.
32-CA	757214	9910859	33-CA	NOR-ESTE	42	En la esquina inferior izquierda del Lote No.
33-CA	757240	9910891	34-CA	NOR-OESTE	64	En la esquina superior izquierda del lote No.
34-CA	757193	9910935	35-CA	NOR-ESTE	177	En la calle SN
35-CA	757349	9910995	36-CA	NOR-ESTE	50	En la calle SN
36-CA	757372	9911040	37-CA	SUR-ESTE	40	En la esquina superior izquierda del lote No.
37-CA	757406	9911020	38-CA	NOR-ESTE	48	En la esquina inferior izquierda del Lote No.
38-CA	757435	9911059	39-CA	NOR-OESTE	168	En la calle SN
39-CA	757282	9911112	40-CA	NORTE	163	En la calle SN
40-CA	757298	9911263	01-CA	NORTE	340	En la calle SN

Cuadro No. 02 Descripción de los Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Canchagua

3. Límite del Área Urbana de la Cabecera Parroquial Chantilín.

Art. 7. Los límites del área urbana de la cabecera parroquial Chantilín son los siguientes:

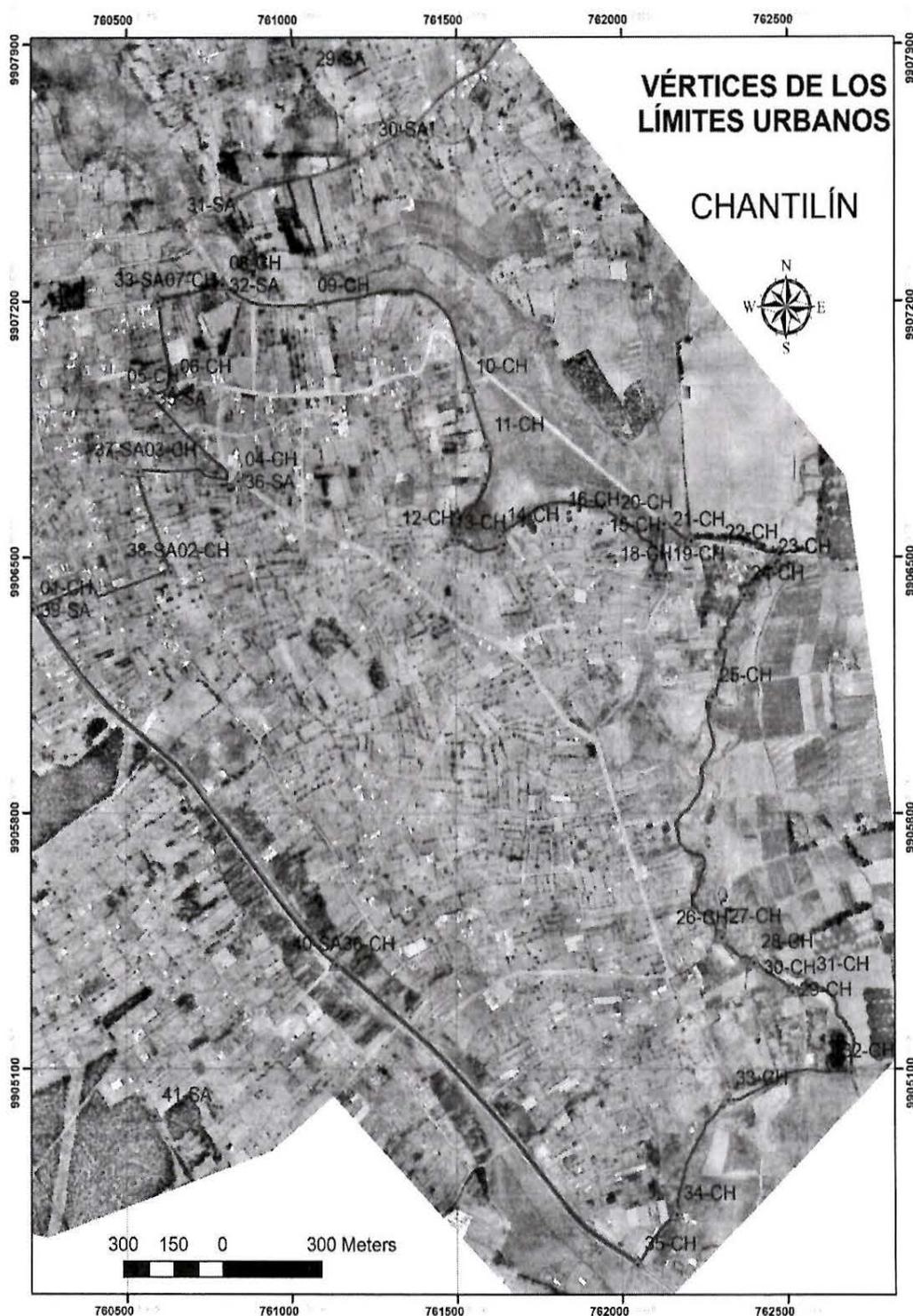


Gráfico No. 03. Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Chantilín

VÉRTICE INICIAL	COORDENAD A ESTE (m)	COORDENAD A NORTE (m)	VÉRTICE FINAL	RUMBO APROXIMADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
01-CH	760220	9906362	02-CH	NOR-ESTE	456	En la avenida Principal
02-CH	760634	9906464	03-CH	NOR-OESTE	294	En la calle Chimborazo
03-CH	760536	9906739	04-CH	ESTE	309	En la calle SN
04-CH	760840	9906712	05-CH	NOR-OESTE	354	En la calle SN
05-CH	760572	9906941	06-CH	NOR-ESTE	74	En la calle Quito
06-CH	760641	9906968	07-CH	NORTE	240	En la calle Pichincha
07-CH	760597	9907203	08-CH	ESTE	203	En la calle SN
08-CH	760794	9907250	09-CH	ESTE	284	En la calle SN
09-CH	761061	9907189	10-CH	SUR-ESTE	644	En la calle SN
10-CH	761540	9906969	11-CH	SUR	170	Por el canal de riego hasta la calle SN
11-CH	761593	9906809	12-CH	SUR-OESTE	298	En la calle SN
12-CH	761490	9906552	13-CH	ESTE	175	Por el canal de riego en la calle SN
13-CH	761645	9906539	14-CH	NORTE	24	En la calle SN
14-CH	761633	9906560	15-CH	ESTE	359	En la calle SN
15-CH	761944	9906639	16-CH	SUR-ESTE	69	Por el canal de riego en la calle SN

16-CH	762001	9906602	17-CH	SUR-ESTE	146	En la calle SN
17-CH	762108	9906509	18-CH	SUR	59	En la calle SN
18-CH	762089	9906454	19-CH	ESTE	47	En la calle SN
19-CH	762136	9906453	20-CH	NORTE	141	En la calle SN
20-CH	762131	9906593	21-CH	SUR-ESTE	97	En la calle Quito
21-CH	762214	9906547	22-CH	ESTE	275	En la calle Quito
22-CH	762481	9906512	23-CH	SUR-OESTE	47	Por el canal de riego hasta la calle Quito
23-CH	762456	9906473	24-CH	SUR-OESTE	148	Por el canal de riego
24-CH	762374	9906400	25-CH	SUR	373	En la esquina superior derecha del lote No.
25-CH	762279	9906123	26-CH	SUR	777	En el canal de riego
26-CH	762297	9905461	27-CH	SUR-ESTE	10	Desde el canal de riego hacia la calle SN
27-CH	762306	9905465	28-CH	SUR-ESTE	501	Por la cerca viva, hasta el canal de riego
28-CH	762402	9905395	29-CH	SUR-ESTE	142	Por el canal de riego hasta el paso peatonal
29-CH	762518	9905315	30-CH	ESTE	41	Por la acequia hasta la vija SN

30-CH	762554	9905324	31-CH	ESTE	19	Hacia el canal de riego
31-CH	762569	9905333	32-CH	SUR-OESTE	306	Por el canal de riego hasta el puente peatonal
32-CH	762694	9905093	33-CH	SUR	390	Por la vía SN hasta el puente sobre el canal
33-CH	762324	9905020	34-CH	SUR-OESTE	360	Por el canal de riego
34-CH	762168	9904709	35-CH	SUR-OESTE	187	Sobre el canal hacia la vía principal
35-CH	762048	9904569	36-CH	NOR-OESTE	1233	En la avenida Principal
36-CH	761135	9905389	01-CH	SUR-OESTE	1342	En la avenida Principal

Cuadro No. 03 Descripción de los Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Chantilín

4. Límite del Área Urbana de la Cabecera Parroquial Cochapamba.

Art. 8. Los límites del área urbana de la cabecera parroquial Cochapamba son los siguientes:



Gráfico No. 04. Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Cochapamba

VÉRTICE INICIAL	COORDENADA ESTE (m)	COORDENADA NORTE (m)	VÉRTICE FINAL	RUMBO APROXIMADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
01-CO	749765	9907688	02-CO	SUR-ESTE	296	En la Vía a Llano Achi
02-CO	750024	9907546	03-CO	NOR-ESTE	126	En la Vía SN
03-CO	750082	9907654	04-CO	SUR-ESTE	23	En la Vía SN
04-CO	750092	9907633	05-CO	NOR-ESTE	33	En la esquina inferior derecha del Lote No.
05-CO	750124	9907643	06-CO	ESTE	40	En la esquina inferior izquierda del Lote No.
06-CO	750164	9907646	07-CO	NOR-ESTE	93	En la Vía SN
07-CO	750227	9907713	08-CO	SUR-ESTE	14	Al final de esta Vía
08-CO	750237	9907702	09-CO	NOR-ESTE	68	En la esquina superior izquierda de lote No.
09-CO	750297	9907733	10-CO	SUR-ESTE	142	En la esquina superior derecha del lote No.
10-CO	750410	9907657	11-CO	SUR-OESTE	278	En la Vía principal
11-CO	750232	9907448	12-CO	SUR	450	En la Vía principal
12-CO	750277	9907042	13-CO	SUR-OESTE	362	En la Vía SN

13-CO	749972	9906847	14-CO	NOR-OESTE	176	En la esquina inferior derecha del lote No.
14-CO	749886	9907001	15-CO	NOR-ESTE	51	En la calle SN
15-CO	749928	9907030	16-CO	NOR-OESTE	110	En la calle SN
16-CO	749868	9907122	17-CO	NOR-ESTE	56	En la calle SN
17-CO	749909	9907159	18-CO	NOR-OESTE	142	En la calle SN
18-CO	749854	9907227	19-CO	SUR-OESTE	9	En la calle SN
19-CO	749847	9907221	20-CO	NOR-OESTE	157	En la calle SN
20-CO	749778	9907362	21-CO	OESTE	104	En la Vía principal
21-CO	749679	9907390	01-CO	NORTE	313	En la Vía principal

Cuadro No. 04 Descripción de los Límites del área urbana de la Cabecera Parroquial de Cochapamba

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio WEB de la institución y entrará en vigencia a partir de la publicación el Registro Oficial.

Razón: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada mediante Sesión Ordinaria No. 31 de 27 de octubre de 2020 y en Sesión Ordinaria No. 39 de 29 de diciembre de 2020.

Saquisilí, a los treinta días del mes de diciembre de 2020, las 08h55, por medio del presente pongo en conocimiento del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí, la ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL DE SAQUISILÍ Y DE LAS ZONAS CONSOLIDADAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS CANCHAGUA, CHANTILÍN Y COCHAPAMBA, aprobada por el Consejo Municipal, para su sanción de conformidad al Art. 322 del COOTAD.

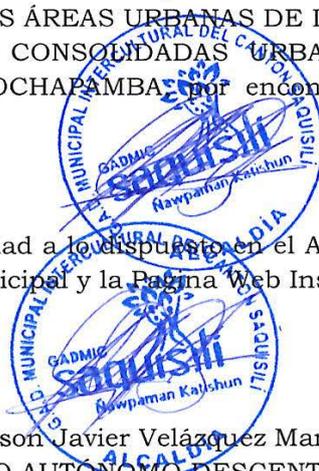

Sr. Luis Sillo
VICEALCALDE


Ing. Edison Javier Velásquez Martínez
ALCALDE DEL GADMIC

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2020, las 11h05, conforme lo dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL DE SAQUISILÍ Y DE LAS ZONAS CONSOLIDADAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS CANCHAGUA, CHANTILÍN Y COCHAPAMBA por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art 324 del COOTAD, dispongo su publicación en la Gaceta Municipal y la Pagina Web Institucional.


Ing. Edison Javier Velásquez Martínez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ



Firmado electrónicamente por:
EDISON JAVIER
VELASQUEZ
MARTINEZ

Saquisilí, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2020, certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Edison Javier Velásquez Martínez, Alcalde del GADMIC, quien dispuso su ejecución y promulgación.


Ab. Shernarda Naranjo
SECRETARIA GENERAL

FE DE ERRATAS:

- En virtud de la publicación efectuada por duplicado del Acuerdo Ministerial No. 00146-2021, emitido por el Ministerio de Salud Pública, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 3 de marzo de 2021

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.